

DIARIO DE LOS DEBATES

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTE
Diputado Celestino Cesáreo Guzmán

Año II Primer Periodo Ordinario LIX Legislatura Núm. 21

SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA EL
12 DE ENERO DE 2010

SUMARIO

ASISTENCIA Pág. 3

ORDEN DEL DÍA Pág. 3

ACTAS Pág. 5

COMUNICADOS

Oficio suscrito por el oficial mayor del Congreso, con el que informa de la recepción de diversos asuntos:

- I. Oficio signado por los diputados Mario Alberto de la Garza Garza y Humberto Flores Dewey, secretarios del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas, con el que remiten el acuerdo por el que se aprueban en todas sus partes la minuta proyecto de decreto mediante el cual se reforma la fracción II, de la base cuarta del apartado C del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Pág. 5

- II. Oficio suscrito por los diputados José Guadalupe Curiel y Carlos Rodríguez Freaner, secretarios del Honorable Congreso del Estado de Sonora, con el que remiten el acuerdo por el que se hace un atento exhorto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que realice todas aquellas acciones pertinentes, a fin de que el Ejecutivo Federal de cabal cumplimiento al convenio de coordinación entre la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el gobierno del estado de Sonora, en materia de modernización de la carretera “Estación Don-Nogales” Pág. 5

- III. Oficio signado por el licenciado Miguel Ángel Juárez Frías, secretario general del Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes, con el que remite el acuerdo por el que se exhorta al Poder Ejecutivo Federal, con la finalidad de asegurar un trato digno para los connacionales que ingresan o transitan en nuestro país, y la protección de su integridad física y patrimonial, así como la atención y seguimiento de sus quejas y denuncias de manera oportuna; asimismo, se exhorta a la Secretaría de Gobernación, para que a través del Instituto Nacional de Migración y de la Coordinación Intersecretarial, que vigila el programa “Paisano”, continúe reforzando el funcionamiento de dicho programa, particularmente en los periodos vacacionales Pág. 6

- IV. Oficios suscritos por la Secretaría de Gobernación (SEGOB) y el Honorable Ayuntamiento del municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero; mediante el cual dan respuesta a diversos acuerdos aprobados por esta Legislatura Pág. 6

- V. Oficio signado por el doctor Manuel Añorve Baños, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, por el que solicita autorización de esta Soberanía para ausentarse del municipio del 17 al 25 de enero del año en curso, para asistir a la Feria Internacional de Turismo FITUR 2010, a celebrarse en las ciudades de Madrid y Sevilla, España Pág. 6

- VI. Oficio signado por los ciudadanos Alejandro Bravo Abarca e Irving López Barrera, presidente y síndico procurador respectivamente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Zihuatanejo de Azueta,

- Guerrero, por el que solicita autorización de esta Soberanía para ausentarse del municipio del 18 al 30 de enero del año en curso, para asistir a la Feria Internacional de Turismo FITUR 2010, a celebrarse en las ciudades de Madrid y Sevilla, España Pág. 6
- VII. Oficio signado por el contador público Carlos Alberto Guerrero Tejada, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Copala, Guerrero, por el que solicita autorización de esta Soberanía para ausentarse del municipio del 20 al 25 de enero del año en curso, para asistir a la Feria Internacional de Turismo FITUR 2010, a celebrarse en las ciudades de Madrid y Sevilla, España Pág. 6
- VIII. Oficio suscrito por el licenciado Álvaro Burgos Barrera, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, con el que remite el primer informe de gobierno municipal Pág. 6
- IX. Oficio signado por el licenciado Francisco Estrada Campos, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Cutzamala de Pinzón, Guerrero, con el que remite el primer informe de gobierno municipal Pág. 6
- X. Oficio suscrito por el licenciado Julio Escalera Uriostegui, secretario de gobierno municipal del Honorable Ayuntamiento del municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, con el que remite el Primer Informe de Gobierno del doctor Raúl Tovar Tavera, presidente del citado municipio Pág. 6
- XI. Oficio signado por el licenciado Raúl Adán Zavaleta, secretario general del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tepeacoacuilco de Trujano, Guerrero, con el que remite el Primer Informe de Gobierno municipal Pág. 6

INICIATIVAS

- De Ley de Defensoría Pública del Estado de Guerrero, suscrita por la diputada Guadalupe Gómez Maganda Bermeo. Solicitando hacer uso de la palabra Pág. 6
- De decreto por el que se reforma el artículo 10 de la Constitución Política del Estado de Guerrero, suscrita por el diputado Francisco Javier García González. Solicitando hacer uso de la palabra Pág. 15

- De decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 54 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, suscrita por la diputada Irma Lilia Garzón Bernal. Solicitando hacer uso de la palabra Pág. 16
- De decreto por el que se adiciona la fracción XXIX, al artículo 49, y el artículo 64 bis, a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, suscrita por el diputado Rutilio Vitervo Aguilar. Solicitando hacer uso de la palabra Pág. 18
- De decreto por el cual se aprueba la Asociación del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, con otros municipios del Estado y del país a efecto de constituir la Asociación Mexicana de Municipios Turísticos, suscrita por el ingeniero Alejandro Bravo Abarca, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero Pág. 20

PROPUESTAS DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS

- Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Carlos Álvarez Reyes, por el que la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, formula atento y respetuoso exhorto a los titulares y funcionarios de organismos públicos descentralizados, tanto en el ámbito estatal y municipal, que han incurrido en actos de omisión y/o retraso en la presentación de sus respectivos informes financieros cuatrimestrales y de sus cuentas públicas anuales, ante la Auditoría General del Estado, para que cumplan en tiempo y forma con su obligación en materia de transparencia y rendición de cuentas como lo marca la ley de la materia, y a su vez, a que el órgano técnico superior de fiscalización dependiente de esta Soberanía, rinda los informes de resultados derivados de las revisiones de las cuentas públicas anuales de dichos organismos, ante la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para dar vigencia a lo establecido en el artículo 6 fracción XXIX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero número 564. Solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución Pág. 20
- Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Victoriano Wences Real, por el que la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, exhorta respetuosamente al

director de la Comisión Federal de Electricidad del Gobierno Federal, para que revise y en su caso haga la propuesta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de ajustes tarifarios en la región de La Montaña del Estado de Guerrero, a efecto de que se establezca la tarifa 1 a los ciudadanos de los municipios que integran esta región. Solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución

Pág. 25

CLAUSURA Y CITATORIO

Pág. 26

**Presidencia del diputado
Celestino Cesáreo Guzmán**

ASISTENCIA

Solicito al diputado secretario Victoriano Wences Real, pasar lista de asistencia.

El secretario Victoriano Wences Real:

Con gusto, señor presidente.

Albarrán Almazán Miguel Ángel, Álvarez Reyes Carlos, Bustamante Orduño Lea, Cesáreo Guzmán Celestino, De la Rosa Peláez Sebastián Alfonso, Galarza Zavaleta Antonio, Garzón Bernal Irma Lilia, Gómez Maganda Bermeo Guadalupe, Granda Castro Carlos Jacobo, Guzmán Visairo María Antonieta, Herrera Gálvez Enrique, Jaimés Gómez Ramiro, López Cortés José Efrén, Lorenzo Hernández Hilda Ruth, Loya Flores Irineo, Martínez de Pinillos Cabrera Ramón Roberto, Ocampo Arcos Héctor, Ocampo Zavaleta Ignacio, Palacios Díaz Luis Edgardo, Peñaloza García Bonfilio, Ramos Ramírez Efraín, Rocha Ramírez Aceadeth, Romero Suárez Silvia, Soto Ramos Faustino, Valenzo Cantor Rubén, Valladares Salgado Ignacio de Jesús, Velázquez Aguirre Jesús Evodio, Vicario Castrejón Héctor, Vitervo Aguilar Rutilio, Wences Real Victoriano.

Se informa a la Presidencia la asistencia de 30 diputadas y diputados a la presente sesión.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia informa que solicitaron permiso para faltar a la presente sesión previa justificación los diputados Antelmo Alvarado García, Francisco Javier Torres Miranda, Napoleón Astudillo Martínez y la diputada Gisela Ortega Moreno; para llegar tarde los diputados Juan Manuel Saidi Pratt, Marco Antonio Leyva Mena, Javier Morales Prieto y Ernesto González Hernández.

Con fundamento en el artículo 30, fracción II de la Ley que nos rige y con la asistencia de 30 diputados y diputadas, se

declara quórum legal y válidos los trabajos que esta sesión de Pleno se tomen, por lo que siendo las 13:02 horas del día martes 12 de enero del 2010, se inicia la presente sesión.

ORDEN DEL DÍA

Con fundamento en el artículo 30, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer a la Plenaria el siguiente proyecto de Orden del Día, por lo que solicito al diputado secretario Luis Edgardo Palacios Díaz, se sirva dar lectura al mismo.

El secretario Luis Edgardo Palacios Díaz:

<<Segundo Año.- Primer Periodo Ordinario.- LIX Legislatura>>

Orden del Día.

Primero.- Actas:

a) Lectura y aprobación en su caso del acta de la primera sesión celebrada por el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, realizada el día viernes 11 de diciembre del 2009.

b) Lectura y aprobación en su caso del acta de la segunda sesión celebrada por el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, realizada el día viernes 11 de diciembre del 2009.

c) Lectura y aprobación en su caso del acta de la primera sesión celebrada por el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, realizada el día lunes 14 de diciembre del 2009.

Segundo.- Comunicados:

a) Oficio suscrito por el oficial mayor del Congreso, con el que informa de la recepción de diversos asuntos:

I. Oficio signado por los diputados Mario Alberto de la Garza Garza y Humberto Flores Dewey, secretarios del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas, con el que remiten el acuerdo por el que se aprueban en todas sus partes la minuta proyecto de decreto, mediante el cual se reforma la fracción II, de la base cuarta del apartado C del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Oficio suscrito por los diputados José Guadalupe Curiel y Carlos Rodríguez Freaner, secretarios del Honorable Congreso del Estado de Sonora, con el que remiten el acuerdo por el que se hace un atento exhorto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que realice todas aquellas acciones pertinentes, a fin de que el Ejecutivo federal de cabal cumplimiento al convenio de coordinación entre la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el gobierno del estado de Sonora, en materia de modernización de la carretera "Estación Don-Nogales".

III. Oficio signado por el licenciado Miguel Ángel Juárez Frías, secretario general del Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes, con el que remite el acuerdo por el que se exhorta al Poder Ejecutivo Federal, con la finalidad de asegurar un trato digno para los connacionales que ingresan o transitan en nuestro país, y la protección de su integridad física y patrimonial, así como la atención y seguimiento de sus quejas y denuncias de manera oportuna; asimismo, se exhorta a la Secretaría de Gobernación, para que a través del Instituto Nacional de Migración y de la Coordinación Intersecretarial que vigila el programa "Paisano", continúe reforzando el funcionamiento de dicho programa, particularmente en los periodos vacacionales.

IV. Oficios suscritos por la Secretaría de Gobernación (SEGOB) y el Honorable Ayuntamiento del municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero; mediante el cual dan respuesta a diversos acuerdos aprobados por esta Legislatura.

V. Oficio signado por el doctor Manuel Añorve Baños, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, por el que solicita autorización de esta Soberanía, para ausentarse del municipio del 17 al 25 de enero del año en curso, para asistir a la Feria Internacional de Turismo FITUR 2010, a celebrarse en las ciudades de Madrid y Sevilla, España.

VI. Oficio signado por los ciudadanos Alejandro Bravo Abarca e Irving López Barrera, presidente y síndico procurador respectivamente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, por el que solicita autorización de esta Soberanía, para ausentarse del municipio del 18 al 30 de enero del año en curso, para asistir a la Feria Internacional de Turismo FITUR 2010, a celebrarse en las ciudades de Madrid y Sevilla, España.

VII. Oficio signado por el contador público Carlos Alberto Guerrero Tejada, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Copala, Guerrero, por el que solicita autorización de esta Soberanía, para ausentarse del municipio del 20 al 25 de enero del año en curso, para asistir a la Feria Internacional de Turismo FITUR 2010, a celebrarse en las ciudades de Madrid y Sevilla, España.

VIII. Oficio suscrito por el licenciado Álvaro Burgos Barrera, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, con el que remite el primer informe de gobierno municipal.

IX. Oficio signado por el licenciado Francisco Estrada Campos, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Cutzamala de Pinzón, Guerrero, con el que remite el primer informe de gobierno municipal.

X. Oficio suscrito por el licenciado Julio Escalera Uriostegui, secretario de gobierno municipal del Honorable Ayuntamiento del municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, con el que remite el Primer Informe de Gobierno del doctor Raúl Tovar Tavera, presidente del citado municipio.

XI. Oficio signado por el licenciado Raúl Adán Zavaleta, secretario general del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero, con el que remite el Primer Informe de Gobierno municipal.

Tercero.- Iniciativas:

a) De Ley de Defensoría Pública del Estado de Guerrero, suscrita por la diputada Guadalupe Gómez Maganda Bermeo. Solicitando hacer uso de la palabra.

b) De decreto por el que se reforma el artículo 10 de la Constitución Política del Estado de Guerrero, suscrita por el diputado Francisco Javier García González. Solicitando hacer uso de la palabra.

c) De decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 54 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, suscrita por la diputada Irma Lilia Garzón Bernal. Solicitando hacer uso de la palabra.

d) De decreto por el que se adiciona la fracción XXIX, al artículo 49, y el artículo 64 bis, a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, suscrita por el diputado Rutilio Vitervo Aguilar. Solicitando hacer uso de la palabra.

e) De decreto por el cual se aprueba la Asociación del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, con otros municipios del Estado y del país a efecto de constituir la Asociación Mexicana de Municipios Turísticos, suscrita por el ingeniero Alejandro Bravo Abarca, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.

Cuarto.- Propuestas de leyes, decretos y acuerdos:

a) Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Carlos Álvarez Reyes, por el que la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, formula atento y respetuoso exhorto a los titulares y funcionarios de organismos públicos descentralizados, tanto en el ámbito estatal y municipal, que han incurrido en actos de omisión y/o retraso en la presentación de sus respectivos informes financieros cuatrimestrales y de sus cuentas públicas anuales, ante la Auditoría General del Estado, para que cumplan en tiempo y forma con su obligación en materia de transparencia y rendición de cuentas como lo marca la ley de la materia, y a su vez, a que el órgano técnico superior de fiscalización dependiente de esta Soberanía, rinda los informes de resultados derivados de las revisiones de las cuentas públicas anuales de dichos organismos, ante la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para dar vigencia a lo establecido en el artículo 6 fracción XXIX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero número 564. Solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución.

b) Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Victoriano Wences Real, por el que la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso

del Estado de Guerrero, exhorta respetuosamente al director de la Comisión Federal de Electricidad del Gobierno Federal, para que revise y en su caso haga la propuesta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de ajustes tarifarios en la región de La Montaña del Estado de Guerrero, a efecto de que se establezca la tarifa 1 a los ciudadanos de los municipios que integran esta región. Solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución.

Quinto.- Clausura:

a) De la sesión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, martes 12 de enero del 2010.

Servido, diputado presidente.

La vicepresidenta Irma Lilia Garzón Bernal:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia solicita al diputado secretario Victoriano Wences Real, informe para los efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 173 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, si en el transcurso de la lectura del proyecto de Orden del Día, se registró la asistencia de alguna diputada o diputado.

El secretario Victoriano Wences Real:

Se informa a la Presidencia que se registraron 4 asistencias de los diputados Reyes Pascacio Juan Antonio, Cruz Ramírez Florentino, Duarte Ortuño Catalino, García González Francisco Javier, haciendo un total de 34 asistencias a la presente sesión.

Servida, diputada presidenta.

La vicepresidenta Irma Lilia Garzón Bernal:

Gracias, diputado secretario.

Se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación, el proyecto de Orden del Día de antecedentes, los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, el Orden del Día de referencia.

ACTAS

En desahogo del primer punto del Orden del Día, actas, incisos "a" "b" y "c", en mi calidad de presidente me permito proponer la dispensa de la lectura de las actas de las sesiones

celebradas los días 11 y 14 de diciembre del 2009, en virtud de que las mismas fueron distribuidas con antelación a los coordinadores de las fracciones parlamentarias y representantes de partido así como a los demás integrantes de esta Legislatura, ciudadanos diputados y diputadas, los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, la dispensa de la lectura de las actas de referencia, dispensada la lectura de las actas de las sesiones de antecedentes, esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación su contenido, ciudadanos diputados y diputadas, los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, el contenido de las actas en mención.

COMUNICADOS

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, comunicados, inciso "a", solicito al diputado secretario Victoriano Wences Real, se sirva dar lectura al oficio suscrito por el oficial mayor del Congreso.

El secretario Victoriano Wences Real:

Con gusto, presidente.

Secretarios de la Mesa Directiva del Congreso del Estado.-
Presentes.

Por este medio informo a ustedes que se recibió en esta Oficialía Mayor, los siguientes documentos:

I. Oficio signado por los diputados Mario Alberto de la Garza Garza y Humberto Flores Dewey, secretarios del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas, con el que remiten el acuerdo por el que se aprueban en todas sus partes la Minuta Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma la fracción II, de la base cuarta del apartado C del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Oficio suscrito por los diputados José Guadalupe Curiel y Carlos Rodríguez Freaner, secretarios del Honorable Congreso del Estado de Sonora, con el que remiten el acuerdo por el que se hace un atento exhorto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que realice todas aquellas acciones pertinentes, a fin de que el Ejecutivo federal de cabal cumplimiento al Convenio de Coordinación entre la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Gobierno del Estado de

Sonora, en materia de modernización de la carretera “Estación Don-Nogales”.

III. Oficio signado por el licenciado Miguel Ángel Juárez Frías, secretario general del Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes, con el que remite el acuerdo por el que se exhorta al Poder Ejecutivo Federal, con la finalidad de asegurar un trato digno para los connacionales que ingresan o transitan en nuestro país, y la protección de su integridad física y patrimonial, así como la atención y seguimiento de sus quejas y denuncias de manera oportuna; asimismo, se exhorta a la Secretaría de Gobernación, para que a través del Instituto Nacional de Migración y de la Coordinación Intersecretarial que vigila el Programa “Paisano”, continúe reforzando el funcionamiento de dicho programa, particularmente en los periodos vacacionales.

IV. Oficios suscritos por la Secretaría de Gobernación (SEGOB) y el Honorable Ayuntamiento del municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero; mediante el cual dan respuesta a diversos acuerdos aprobados por esta Legislatura.

V. Oficio signado por el doctor Manuel Añorve Baños, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, por el que solicita autorización de esta Soberanía para ausentarse del municipio del 17 al 25 de enero del año en curso, para asistir a la Feria Internacional de Turismo FITUR 2010, a celebrarse en las ciudades de Madrid y Sevilla, España.

VI. Oficio suscrito por los ciudadanos Alejandro Bravo Abarca, Irving López Barrera, presidente y síndico procurador respectivamente, del Honorable Ayuntamiento del municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, por el que solicita autorización de esta Soberanía para ausentarse del municipio del 18 al 31 de enero del año en curso, para asistir a la Feria Internacional de Turismo FITUR 2010, a celebrarse en las ciudades de Madrid y Sevilla, España.

VII. Oficio signado por el contador público Carlos Alberto Guerrero Tejada, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Copala, Guerrero, por el que solicita autorización de esta Soberanía para ausentarse del municipio del 20 al 25 de enero del año en curso, para asistir a la Feria Internacional de Turismo FITUR 2010, a celebrarse en las ciudades de Madrid y Sevilla, España.

VIII. Oficio suscrito por el licenciado Álvaro Burgos Barrera, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, con el que remite el Primer Informe de Gobierno Municipal.

IX. Oficio signado por el licenciado Francisco Estrada Campos, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Cutzamala de Pinzón, Guerrero, con el que remite el Primer Informe de Gobierno Municipal.

X. Oficio suscrito por el licenciado Julio Escalera Uriostegui, secretario de gobierno municipal del Honorable Ayuntamiento del municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, con el

que remite el Primer Informe de Gobierno del doctor Raúl Tovar Tavera, presidente del citado municipio.

XI. Oficio signado por el licenciado Raúl Adán Zavaleta, secretario general del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero, con el que remite el Primer Informe de Gobierno Municipal.

Escritos e informes que agregó al presente, para los efectos legales conducentes.

Atentamente.
Licenciado Benjamín Gallegos Segura.
Oficial Mayor.

Servido, diputado presidente.

La vicepresidenta Irma Lilia Garzón Bernal:

Gracias, diputado secretario

Esta Presidencia turna los asuntos de antecedentes de la siguiente manera:

Apartado I. A la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, para los efectos conducentes.

Apartado II. A la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para los efectos conducentes.

Apartado III. A la Comisión de Atención a Migrantes, para los efectos conducentes.

Apartado IV. Se toma conocimiento de los oficios de antecedentes y se instruye a la Oficialía Mayor, remita copia a los diputados y diputadas promoventes.

Apartado V al VII.- A la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286.

Apartado VIII al XI.- Se toma conocimiento de los Informes de antecedentes y se instruye a la Oficialía Mayor, los remita al archivo de esta Legislatura para su guarda y custodia.

INICIATIVAS

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, iniciativas, inciso “a”, se concede el uso de la palabra a la diputada Guadalupe Gómez Maganda Bermeo.

La diputada Guadalupe Gómez Maganda Bermeo:

Con la venia, de la Mesa Directiva.

Compañeros y compañeras diputadas:

Por considerar avanzar en las reformas relacionadas con la justicia penal, no solo como un reclamo ciudadano, sino para

eliminar impunidad y corrupción de esta materia, me he propuesto presentar a consideración de ustedes esta iniciativa para la creación del Instituto de Defensoría Pública del Estado de Guerrero, creo que con la creación de este Instituto se abonará para a través desde luego del Poder Judicial mejorar la justicia y en esta circunstancia poder estar atento a responder a las demandas del pueblo de Guerrero.

Ciudadanos Secretarios del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Presentes.

La que suscribe diputada Guadalupe Gómez Maganda Bermeo, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción II, de la Constitución Política del Estado y 126, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, someto a consideración de esta Honorable Soberanía, una iniciativa de Ley de Defensoría Pública del Estado de Guerrero conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el 18 de junio del 2008, apareció publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente los numerales 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B, del artículo 123.

Que estas reformas y adiciones tienden a la implementación de un sistema de justicia penal de corte oral y acusatorio, en sustitución de un sistema inquisitivo y escrito que debe ser renovado ante una grave crisis propiciada por la impunidad, la corrupción y la inseguridad que se vive de manera cotidiana a todo lo largo y ancho del país.

Que al tratarse de un nuevo modelo, la reforma atañe a diferentes áreas de justicia e instituciones que requieren un cambio radical para ajustarse al mandato constitucional. En este sentido, para los efectos de esta iniciativa, resulta de particular relevancia el penúltimo párrafo del artículo 17 Constitucional, precepto supremo que a la letra dice: "La Federación, los Estados y el Distrito Federal garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio civil de carrera para los defensores. Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del Ministerio Público."

Que cuando decimos que el sistema actual es preponderantemente inquisitivo, nos referimos a que el indiciado es culpable hasta que se demuestra lo contrario, y se le ve como un objeto de investigación, más que como un sujeto de derechos. Es innegable que el ministerio público tiene mayor infraestructura para actuar que la defensa, pues si bien el inculpado tiene derecho a una defensa por abogado, también había subsistido la figura de "persona de su confianza", lo que ha propiciado una desigualdad de condiciones para intentar probar, en su caso, su inocencia. Aunado a lo anterior, los

abogados de las defensorías de oficio perciben sueldos bajos y en nuestra Entidad no existe el servicio civil de carrera, además de que carecen de infraestructura, por lo que en muchos casos utilizan los espacios de las agencias investigadoras o de los juzgados.

Que la supresión a nivel constitucional de "la persona de confianza", como un elemento de la defensa, obedece a la necesidad de garantizar el derecho a una defensa adecuada, lo que no puede hacerse sin un abogado debidamente preparado y en condiciones y circunstancias óptimas. Para consolidar tal objetivo y que exista igualdad entre las partes, es indispensable asegurar un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurar las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores, contemplando, entre otros aspectos, que sus emolumentos no podrán ser inferiores a los que correspondan a los agentes del ministerio público.

Que la reforma al artículo 17 Constitucional es una importante aportación que permitirá un acceso efectivo a la justicia para toda la población, principalmente la más desprotegida, ya que la defensoría de oficio, en adelante llamada defensoría pública, se instituye como una institución que salvaguarda los derechos individuales y colectivos de toda la población.

Que la evolución progresiva de los derechos humanos ha derivado en la conclusión de que la obligación de los Estados para garantizar el libre ejercicio de los mismos no se limita únicamente a una cuestión formal, sino que además impone la obligación al Estado de proporcionar todos los medios necesarios para que el sujeto de dichos derechos pueda hacerlos efectivos. Esta conclusión tiene su origen en el sistema interamericano que nos rige, específicamente en el artículo 1.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, donde se fija el compromiso de los Estados Partes respecto de la aplicación de dicho instrumento internacional. Es decir, se trata de la obligación del Estado de garantizar, como señaló puntualmente hace ya 30 años el notable jurista italiano Mauro Cappelletti, el acceso efectivo a la justicia.

Que hoy más que nunca, la concepción de Cappelletti cobra vigencia, pues mientras las élites políticas, sociales o económicas poseen múltiples canales informales para solucionar problemas relacionados con el ejercicio de sus derechos, sin tener que acudir a los mecanismos institucionales de justicia; los más desprotegidos económicamente se encuentran en franca minusvalía ante muchas de las entidades públicas o privadas con las que interactúan. Por ello, el acceso a la justicia debe servir para compensar esta desigualdad y asegurar la vigencia de los derechos y la legalidad, incluyendo la actuación de las instituciones encargadas de proporcionarla.

Que esta es una forma eficaz de garantizar el acceso de la población a la justicia, atendiendo las desigualdades de la sociedad mexicana en general y de la guerrerense en lo particular, en la que un alto porcentaje se encuentra sometido a la pobreza extrema y con la finalidad de que se garantice, por parte del Estado, que los servicios jurídicos en defensa de los más débiles sean de calidad. Ya que si el sistema de justicia

podría calificarse de aceptable únicamente en los órganos de la acusación y de juzgamiento, pero no en el de la defensa de los más débiles, el resultado es la injusticia social, tan costosa para todos.

Que por ello, se pretende en esta iniciativa que la institución de defensa sea de calidad, con personal profesional, capacitado, de carrera y con un ingreso total igual al de los agentes del ministerio público, que tenga la misión de defender a cabalidad a la población que así lo solicite y la visión de ser el garante del respeto de los derechos de las personas en controversias con otros individuos o en conflicto con la ley.

Que en esta iniciativa que se somete a consideración de esta Soberanía se consagra la reivindicación de una institución que a nivel federal ha mejorado sustancialmente bajo la administración del Poder Judicial Federal, pero que en muchas entidades federativas, como en la nuestra, lamentablemente deja mucho que desear y con ello no quiero denostar de ninguna manera la esforzada labor de los defensores de oficio, que en muchas ocasiones hacen hasta lo imposible por salir adelante con los casos que les han sido asignados, sino que me refiero a las lamentables condiciones en las que trabajan y que estamos obligados a cambiar radicalmente.

Que el grave problema que vivimos, es que no existe un verdadero acceso a la justicia en el país, ya que la gran mayoría no puede pagar un abogado y cuando van a la defensoría de oficio se encuentran que están en condiciones verdaderamente lamentables. Por eso esta reforma por voluntad del Poder Constituyente Permanente, establece que tanto la federación como los estados y como el Distrito Federal garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores.

Que, en este orden de ideas, se prevé que las percepciones de los defensores no sean inferiores a las que correspondan a las agentes del Ministerio Público para que la gente de escasos recursos pueda contar con abogados de un buen nivel profesional.

Que la reforma al modelo de defensa pública es una propuesta de avanzada, de modernización de nuestro sistema de justicia penal, y es una reforma que por muchos años el pueblo mexicano nos ha requerido, exigido y nos ha reiterado muchas veces para que la implementemos.

Que, en este orden de ideas, se concibe a la Defensoría Pública como una institución que garantiza el derecho a la defensa gratuita otorgada por el Estado, que tiene toda persona que enfrenta un proceso judicial, en caso de no contar con los medios económicos para pagar una defensa privada, como un mandato de orden constitucional.

Que en el nuevo sistema de justicia, la Defensoría Pública adquiere un papel relevante en el proceso de defensa del acusado, ya que en mejores condiciones y circunstancias, podrá planear y llevar a cabo una estrategia que le permita obtener los mejores resultados, ya sea para lograr la inocencia

de su defendido o bien, lograr acuerdos o salidas alternas para la solución de los conflictos y que muchas veces habrán de representar su mejor opción. Esto significa simplemente, poner en manos del defensor los medios para alcanzar la justicia y garantizar el equilibrio entre las partes involucradas en el proceso.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía Popular la siguiente iniciativa de:

LEY DE DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO

CAPÍTULO PRIMERO DEL OBJETO DE LA LEY Y SUS PRINCIPIOS RECTORES

Artículo 1o.- La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Sistema de Defensa Pública del Estado de Guerrero.

Artículo 2o.- El servicio de defensoría pública se otorgará a través del "Instituto de Defensoría Pública de Guerrero", órgano del Poder Judicial del Estado, en el desempeño de sus funciones gozará de independencia técnica y operativa.

Artículo 3o.- El Instituto tiene por objeto dirigir, operar, coordinar y controlar el sistema de defensa pública del Estado de Guerrero, el cual deberá actuar bajo los principios de obligatoriedad, gratuidad, honestidad y profesionalismo.

Artículo 4o.- El Instituto prestará sus servicios profesionales en materia penal a que tiene derecho toda persona en los términos de los artículos 18 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistente en una defensa integral, ininterrumpida, oportuna, técnica, eficiente y competente.

En las materias familiar, civil, mercantil y agraria, se prestarán los servicios de orientación, asesoría y patrocinio de casos, poniendo especial énfasis en la protección y defensa de los derechos de las personas de escasos recursos económicos y de grupos vulnerables. Su patrocinio litigioso se resolverá en la forma y términos que determine el Reglamento de esta ley.

Artículo 5o.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

I. Instituto: El Instituto de Defensoría Pública de Guerrero;

II. Junta de Directiva: Órgano máximo de autoridad del Instituto;

III. Persona de escasos recursos económicos o grupo vulnerable: Todo individuo afectado por algún grado de vulnerabilidad como pobreza, edad, estado de salud, discapacidad, origen étnico o cualquier otra circunstancia excluyente que lo coloque en grave situación de desventaja para la defensa o el debido ejercicio de sus derechos, y

IV. Sistema: Es el diseño y operación de la prestación de servicio que asegura de manera gratuita la defensa en materia penal de todo ciudadano, y la prestación de servicios de orientación, asesoría y patrocinio a las personas de escasos recursos económicos o grupos vulnerables en las demás materias, ya sea familiar, civil, mercantil y agraria.

Artículo 6o.- Los principios rectores, eje de acción del Instituto, serán:

I. Independencia técnica: El Instituto vigilará que no existan intereses contrarios o ajenos a la debida defensa;

II. Gratuidad: El Instituto prestará su servicio de manera gratuita;

III. Igualdad y equilibrio procesal: El Instituto al contar con los instrumentos necesarios para intervenir en los procesos judiciales en condiciones de igualdad, favorecerá al equilibrio procesal frente a los demás sujetos procesales;

IV. Responsabilidad profesional: El Instituto se sujetará a estándares que garanticen la responsabilidad profesional, que se manifestará en la calidad y eficiencia en la prestación del servicio;

V. Solución de conflictos: El Instituto permitirá la asesoría e intervención en forma adicional al proceso legal en el campo de la solución alterna de los conflictos participando en la mediación y el arbitraje;

VI. Confidencialidad: El Instituto brindará la seguridad de que la información entre defensor público y defendido se clasifique como confidencial, y

VII. Continuidad: El Instituto procurará la continuidad de la defensa evitando sustituciones innecesarias.

Artículo 7o.- El Instituto observará de manera obligatoria lo dispuesto sobre la materia en los Tratados y Convenios Internacionales suscritos por nuestro país y aprobados por el Senado, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL
INSTITUTO
SECCIÓN PRIMERA
DEL INSTITUTO

Artículo 8o.- El Instituto tendrá su sede en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, independientemente de que, para el conocimiento y atención de los asuntos de su competencia, establezca oficinas o delegaciones en los distritos judiciales que se requiera.

Artículo 9o.- El Instituto, además de las partidas presupuestales que al efecto se le asignen, podrá recibir aportaciones, transferencias, donaciones, y subsidios que hagan a su favor las entidades, dependencias y organismos de

gobierno en los ámbitos federal, estatal y municipal, y los que obtenga de las personas físicas o morales privadas, así como las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas y morales.

Artículo 10.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

I. Operar y administrar la Defensoría Pública en el Estado;

II. Establecer y coordinar las relaciones con entidades, dependencias y organismos públicos de los tres niveles de gobierno para el cumplimiento de su objeto;

III. Fomentar, coordinar y concertar acuerdos de apoyo y colaboración con instituciones privadas locales, nacionales o internacionales para el cumplimiento de su objeto, y

IV. Las demás que le otorguen esta ley, otros ordenamientos legales y el Reglamento de esta ley.

Artículo 11.- El Instituto podrá celebrar convenios de colaboración con personas físicas o morales públicas o privadas, y con dependencias o entidades de los tres órdenes de gobierno para el cumplimiento de su objeto.

En particular podrá concertar acuerdos con Instituciones de Educación Superior por lo que respecta a la prestación de servicios periciales, así como para la prestación del servicio social en general y, particularmente, en las diversas especialidades de derecho, criminología, trabajo social y otras disciplinas en los términos y condiciones que establezca el Reglamento de esta ley.

Igualmente, promoverá la concertación de convenios con Colegios y Asociaciones de Abogados, Facultades y Escuelas de Derecho, para su colaboración gratuita en la atención de los asuntos propios de su competencia.

Artículo 12.- Las dependencias oficiales estatales y municipales encargadas de archivos, libros y registros, proporcionarán la información y expedirán gratuitamente las certificaciones o constancias que sean solicitadas por el Instituto, y que estén relacionadas con la defensa o patrocinio encomendadas a éste.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13.- La Junta Directiva será la autoridad máxima del Instituto y se integrará por los siguientes miembros con derecho de voz y voto:

I. Un Presidente que será el magistrado presidente del Tribunal Superior de Justicia;

II. Un secretario Ejecutivo que será el secretario del Consejo de la Judicatura;

III. Cuatro vocales que serán:

a) El director de Administración del Tribunal Superior de Justicia;

b) Tres profesionales del derecho de reconocido prestigio, nombrados por el Consejo de la Judicatura, a propuesta de su Presidente.

El director general del Instituto tendrá el carácter de secretario Técnico de la Junta Directiva, con derecho a voz, pero sin voto.

Por cada miembro propietario el titular nombrará un suplente, debiendo enviar previamente a las sesiones de la Junta Directiva, el documento en el que informe sobre su designación.

Artículo 14.- La Junta Directiva celebrará cuando menos una sesión semestral ordinaria y las extraordinarias que sean necesarias a juicio del presidente de la Junta Directiva o del director general del Instituto, quienes deberán, en su caso, convocar, con una anticipación de tres días tratándose de sesiones ordinarias y de un día para las extraordinarias, mismas que deberán realizarse por escrito oficial y entregarse en el domicilio, telefax y/o correo electrónico registrados para tal efecto.

La Junta Directiva sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos cuatro de sus miembros, entre los que deberá estar el presidente. Las resoluciones se tomarán con el voto mayoritario de los miembros presentes. El presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 15.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Fijar la política y las acciones relacionadas con la defensoría pública, considerando las opiniones que al respecto se le formulen;

II.- Promover que las instituciones, organismos y asociaciones públicas y privadas contribuyan a la elevación del nivel profesional de los defensores públicos, e igualmente se proporcione a la Junta asesoramiento técnico en las áreas o asuntos específicos en que ésta lo requiera;

III.- Promover la realización de estudios tendientes a perfeccionar el servicio de defensoría pública;

IV.- Impulsar la celebración de convenios con los distintos sectores sociales y organismos públicos y privados;

V.- Aprobar los lineamientos para la selección, ingreso y promoción de los defensores públicos;

VI.- Aprobar las bases generales de organización y funcionamiento del Instituto;

VIII.- Aprobar la propuesta de anteproyecto de presupuesto que se someta a la consideración del Consejo de la Judicatura,

para su integración en el proyecto de presupuesto del Poder Judicial;

IX.- Aprobar los lineamientos generales para la contratación de abogados particulares en los casos a que se refiere esta ley, atendiendo los criterios presupuestales y de administración que determine el Consejo de la Judicatura, a propuesta de la dirección de Administración;

X.- Aprobar el Plan Anual de Capacitación y Estímulos del Instituto;

XI.- Examinar y aprobar los informes periódicos que someta a su consideración el director general, y

XII.- Las demás que le otorgue esta ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 16.- Corresponde al presidente de la Junta Directiva:

I. Instalar y presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta Directiva;

II. Iniciar, concluir y, en su caso, suspender las sesiones de la Junta Directiva, en los casos que así sea necesario;

III. Dirigir y coordinar las intervenciones sobre los proyectos y asuntos tratados a su consideración;

IV. Someter a votación los asuntos tratados;

V. Delegar en los miembros de la Junta Directiva la ejecución de los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y programas del Instituto, y

VI. Los demás que le confieran esta ley, otros ordenamientos legales y el Reglamento.

Artículo 17.- Corresponde al director general, en calidad de Secretario Técnico de la Junta Directiva:

I. Convocar a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta Directiva;

II. Dar lectura al Orden del Día;

III. Llevar el registro de asistencia de las Sesiones de la Junta Directiva;

IV. Elaborar las actas y acuerdos de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias que celebre la Junta Directiva;

V. Integrar y custodiar el archivo de la Junta Directiva, y

VI. Las demás que le correspondan.

SECCIÓN TERCERA DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 18.- El Instituto será dirigido por un director general, el cual será designado y removido libremente por el

Consejo de la Judicatura, a propuesta del magistrado presidente del Tribunal Superior de Justicia.

Artículo 19.- El director general del Instituto tendrá las siguientes funciones:

I.- Diseñar y desarrollar las políticas institucionales del Sistema y del Instituto;

II.- Organizar, dirigir, evaluar y controlar los servicios de defensoría pública que preste el Instituto de Defensoría Pública;

III.- Dar seguimiento a los asuntos que se estén asistiendo, en particular los de materia penal, a efecto de conocer, entre otras cosas, si los defendidos gozan efectivamente de las garantías que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos les confieren;

IV.- Conocer de las quejas que se presenten contra los defensores públicos y, en su caso, investigar la probable responsabilidad de los empleados del Instituto de Defensoría Pública;

V.- Vigilar que se cumplan todas y cada una de las obligaciones impuestas a los defensores públicos; determinando, si han incurrido en alguna causal de responsabilidad por parte de éstos o de los empleados del Instituto de Defensoría Pública;

VI.- Proponer a la Junta Directiva, las políticas que estime convenientes para la mayor eficacia de la defensa de los inculpados;

VII.- Proponer a la Junta Directiva, las bases generales de organización y funcionamiento del Instituto de Defensoría Pública;

VIII.- Proponer al Consejo de la Judicatura, las sanciones y correcciones disciplinarias que se deban imponer a los defensores públicos;

IX.- Promover y fortalecer las relaciones del Instituto de Defensoría Pública con las instituciones públicas, sociales y privadas que por la naturaleza de sus funciones puedan colaborar al cumplimiento de sus atribuciones;

X.- Proponer a la Junta Directiva el proyecto de Plan Anual de Capacitación y Estímulos del Instituto de Defensoría Pública; así como un programa de difusión de los servicios del Instituto;

XI.- Elaborar un informe anual de labores sobre las actividades integrales desarrolladas por todos y cada uno de los defensores públicos que pertenezcan al Instituto de Defensoría Pública, el cual deberá ser publicado;

XII.- Elaborar la propuesta de anteproyecto de presupuesto que se someta a la consideración de la Junta Directiva;

XIII.- Representar al Instituto ante cualquier autoridad federal, estatal o municipal, o personas físicas o morales, públicas o privadas, y

XIV.- Las demás que sean necesarias para cumplir con el objeto de esta Ley.

Artículo 20.- Para ser director general del Instituto se requieren los mismos requisitos que para ser magistrado del Tribunal Superior de Justicia.

Artículo 21.- El director general podrá contratar en los términos de la Ley, los servicios profesionales que eventualmente se requieran para atender un mayor volumen de trabajo de carácter temporal; por situaciones de emergencia o por implicar la necesaria utilización de una especialidad.

Artículo 22.- El subdirector general será nombrado por el director general. El director general será suplido por el subdirector general en sus ausencias temporales, así como en caso de renuncia, incapacidad, muerte o cualquier otra causa de separación definitiva y hasta en tanto se nombre a quien habrá de sustituirlo.

Artículo 23.- La remuneración y prestaciones de seguridad social del director general serán iguales a las de un magistrado del Tribunal Superior de Justicia.

CAPÍTULO TERCERO DE LA ESTRUCTURA DEL INSTITUTO

Artículo 24.- El director general del Instituto para el mejor desempeño de sus funciones se auxiliará de la estructura administrativa y operativa que se establezca en el Reglamento de esta Ley.

Artículo 25.- El Instituto contará al menos con la siguiente estructura administrativa:

I. Dirección General;

II. Subdirección General;

III. Coordinación de Defensa Penal.

IV. Coordinación de Defensa en Segunda Instancia y Amparo;

V. Coordinación de lo Civil, Mercantil, Agraria y Métodos Alternos para la Solución de Controversias;

VI. Coordinación de Defensa Especializada en Justicia para Adolescentes;

VII. Coordinación de lo Familiar, y

VIII. Coordinación de Apoyo Técnico.

El Reglamento de esta ley, precisará su competencia, funcionamiento, atribuciones y obligaciones.

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS DEFENSORES PÚBLICOS
SECCIÓN PRIMERA
DE LOS REQUISITOS Y OBLIGACIONES

Artículo 26.- Para ser Defensor Público, se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Ser Licenciado en Derecho con título legalmente registrado y acreditar por lo menos tres años de ejercicio profesional o práctica de dos años en el servicio de la defensoría pública;

III. No haber sido condenado por delito intencional alguno, y

IV. Aprobar los exámenes de oposición de ingreso que establezca el reglamento de esta ley.

Artículo 27.- El Defensor Público en el desempeño de sus funciones deberá observar las siguientes obligaciones:

I. No podrá tener interés personal con la causa ni con el usuario al que representa como consecuencia del desempeño de sus funciones. El Defensor Público estará obligado a manifestar a su superior cualquier circunstancia que implique conflicto de interés en los asuntos encomendados;

II. Ejercer una defensa técnica idónea y verificar el respeto de los derechos humanos y el cumplimiento de las garantías judiciales por parte de las autoridades en los procesos y asuntos a su cargo;

III. Interponer los recursos exclusivamente necesarios para una correcta defensa de los intereses que le han sido confiados;

IV. Mantener personalmente informado, de manera comprensible, permanente, continua y veraz, al usuario del servicio sobre el desarrollo y seguimiento del proceso o asunto, con el fin de garantizar una relación de confianza. En caso de no ser posible la comunicación personal y directa se podrá establecer por otros medios;

V. Guardar absoluta reserva y secreto sobre los hechos, informaciones o cualquier otro dato o evidencia conocidos en el desempeño de su trabajo, salvo las excepciones establecidas en la ley y demás disposiciones legales aplicables;

VI. Acatar las normas que regulan el ejercicio profesional del abogado y las que reglamentan su desempeño como Defensor Público;

VII. Rendir un informe mensual a su superior jerárquico;

VIII. Someterse a una capacitación y actualización permanente que asegure la eficiencia del servicio. Deberá cumplir con carácter obligatorio el programa de capacitación y actualización anual que determine la unidad correspondiente, y

IX. Las demás que deriven de su función como Defensor Público, del Reglamento y las que le asigne individualmente el director general.

Artículo 28.- La remuneración de un Defensor Público, será igual a la que perciba un Agente del Ministerio Público del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 29.- Está prohibido a los Defensores Públicos:

I. Orientar, asesorar, patrocinar o asumir defensa como abogado particular, en cuyo caso será cesado como Defensor Público, independientemente de las responsabilidades en que incurra por su carácter de servidor público;

II. Actuar como apoderado judicial, tutor, curador o albacea, a menos que sean herederos o legatarios. También ser depositario judicial, síndico, administrador, interventor en quiebra o concurso, corredor, comisionista o fiador en los asuntos que intervengan o hubieren intervenido oficialmente;

III. Desempeñar funciones que fuesen incompatibles con las que les correspondan conforme a esta ley y el Reglamento, y

IV. Patrocinar asuntos que no le correspondan o no estén expresamente autorizados.

SECCIÓN TERCERA
DE LAS EXCUSAS Y LA PRESTACIÓN DEL
SERVICIO

Artículo 30.- Una vez designado Defensor Público en la materia penal o tratándose de justicia para adolescentes, no podrá excusarse de asumir la representación del inculcado o acusado, salvo impedimento legal.

Artículo 31.- Los Defensores Públicos adscritos a las Coordinaciones respectivas conforme al artículo 25, deberán excusarse de aceptar o continuar la defensa de un indiciado, procesado o sentenciado o adolescente imputado en los casos y en los términos previstos en esta ley y en el Reglamento.

Artículo 32.- El Instituto negará o retirará el servicio de defensoría pública en los asuntos diversos a la materia penal cuando:

I. Desaparezcan las causas socioeconómicas que dieron origen a la prestación del servicio;

II. El usuario manifieste en forma fehaciente que no tiene interés en que se le siga prestando el servicio;

III. El solicitante del servicio incurra en falsedad en los datos proporcionados, o él o sus familiares cometan actos de violencia física o verbal, amenazas o injurias en contra del Defensor Público o el personal del Instituto;

IV. Reciban apoyo adicional para la continuación de su defensa privada o los organismos o asociaciones no lucrativas provean su defensa;

V. Prevenido que fuere el usuario, no proporcione oportunamente al Defensor Público la información o documentación requerida para la debida tramitación del asunto encomendado; o

VI. La finalidad del solicitante sea obtener un lucro indebido.

Tratándose de la prestación de servicios en materia diversa a la penal y de justicia para adolescentes, los beneficiarios no tendrán a su cargo las costas, sin embargo, podrán proveer los gastos que se originen.

Artículo 33.- Si el solicitante fuese la contraparte en el asunto cuya representación se encuentre a cargo del Instituto, únicamente se brindará la prestación del servicio si el interesado se encontrare en alguno de los siguientes supuestos:

I. La persona estuviere desempleada y no perciba ingresos económicos propios;

II. La persona fuere jubilada o pensionada;

III. La persona tuviere setenta o más años de edad;

IV. La persona fuere trabajador eventual o subempleado; o

V. La persona fuere indígena.

Para determinar si el solicitante de los servicios de asistencia jurídica reúne los requisitos establecidos para que se otorgue el servicio, se requerirá estudio socioeconómico.

En los casos de urgencia por razones de términos fatales, se deberá prestar de inmediato y por única vez, la asistencia jurídica, sin esperar los resultados del estudio socioeconómico.

En el supuesto de este artículo, el servicio de defensoría será prestado, en su caso, necesariamente por otro Defensor Público.

SECCIÓN CUARTA DEL APOYO TÉCNICO A LOS DEFENSORES PÚBLICOS

Artículo 34.- En caso de que el Instituto carezca de peritos propios, solicitará los servicios de especialistas externos. Será obligatorio para las Dependencias o Entidades de la Administración Pública del Estado y de los municipios, colaborar cuando dispongan dentro de su personal de los especialistas que pudieran desempeñar cargos de perito según la materia de que se trate.

En los asuntos en los que no sea contraparte la Procuraduría General de Justicia del Estado, esta podrá apoyar al Instituto por conducto de la Dirección de Servicios Periciales.

Adicionalmente en todos los asuntos de orden penal y de justicia para adolescentes, el Instituto podrá concertar convenios de colaboración y apoyo pericial con Asociaciones, Colegios de Profesionistas, Universidades y Centros Hospitalarios del Estado y demás instituciones, a fin de asistirse para el cumplimiento de los propósitos de la defensa pública.

SECCIÓN QUINTA DE LAS MODALIDADES PARA EL CONTROL DEL SERVICIO

Artículo 35.- El desempeño de los defensores públicos y de los abogados particulares que presten el servicio de defensa pública será evaluado por el Consejo de la Judicatura a través de las siguientes modalidades:

I. Inspecciones;

II. Auditorías Externas;

III. Informes; y

IV. Atención de Reclamaciones y Quejas.

Artículo 36.- Las reclamaciones de los usuarios de la defensa pública deberán ser dirigidas al Consejo, con copia para el director general y serán resueltas de manera inimpugnable por el primero.

Artículo 37.- Todos los integrantes del Instituto son servidores públicos sujetos a las responsabilidades y sanciones propias del cargo. Cuando en los términos de la presente ley y del Reglamento participen en funciones de defensa pública gratuita o como resultado del proceso de contratación, abogados del sector privado, no les serán aplicables las disposiciones propias y exclusivas de servidores públicos.

SECCIÓN SEXTA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LOS DEFENSORES PÚBLICOS

Artículo 38.- El sistema del servicio civil y profesional de carrera se regirá por los principios de excelencia, objetividad, gratuidad, profesionalismo e independencia, será especializado en la materia y garantizará la igualdad de oportunidades en el desempeño de sus funciones y en la remuneración, capacitación y garantías de seguridad social para el servidor público integrante del instituto, en los términos de esta ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 39.- Los procedimientos para la selección, ingreso, formación, capacitación, actualización, especialización, ascenso, adscripción, rotación, reingreso, estímulos, reconocimientos y retiro del personal operativo de la defensoría pública, se establecerán a partir de las disposiciones generales de esta ley, su reglamento y de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Judicial, en lo que sean compatibles.

SECCIÓN SÉPTIMA
CONSEJO TÉCNICO DEL SERVICIO CIVIL Y
PROFESIONAL DE CARRERA

Artículo 40.- El consejo técnico del servicio civil y profesional de carrera, es el órgano del Instituto, responsable del desarrollo y operación del propio servicio y tendrá las facultades y operatividad que establezcan esta ley y su reglamento.

Artículo 41.- El Consejo Técnico, se integrará con los miembros de la Junta Directiva. El Presidente de la Junta será el Presidente del Consejo Técnico.

El consejo sesionará de conformidad con lo establecido en el reglamento de la presente ley y tomará sus decisiones por mayoría; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo podrá invitar a sus sesiones a personal especializado en las materias que se requieran, tanto del sector público como del privado.

SECCIÓN OCTAVA
DE LAS DISPOSICIONES Y TERMINACIÓN DEL
SERVICIO CIVIL
Y PROFESIONAL DE CARRERA

Artículo 42.- Las disposiciones sobre el servicio civil y profesional de carrera del instituto deberán:

I.- Determinar, en su caso, categorías de servidores públicos, a fin de ser considerados para el acceso respectivo por medio de concurso de ingreso;

II.- Determinar, en su caso, categorías de los servidores públicos, en función de su especialización, responsabilidad asignada, años mínimos de ejercicio profesional y otros criterios que permitan establecerlas;

III.- Establecer mecanismos que previamente a la sustentación del concurso de ingreso o de promoción, permitan seleccionar a los aspirantes mas aptos;

IV.- Regular las características del concurso de ingreso o de promoción con exámenes prácticos, escritos u orales;

V.- Expedir las reglas sobre contenidos de convocatorias, características del concurso de ingreso o promoción y determinación de calificaciones, y

VI.- Establecer los criterios de evaluación y, en particular, de los estudios desarrollados por el sustentante, su desempeño y grado académico.

Artículo 43.- La terminación del servicio civil y profesional de carrera del Instituto será:

I.- Ordinaria, que comprende:

a).- La renuncia;

b).- La incapacidad permanente para el desempeño de sus funciones;

c).- La jubilación, y

d).- La muerte del servidor público.

II.- Extraordinaria, que comprende:

a).- La separación del servicio por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia en la institución, y

b).- La remoción o suspensión definitiva del cargo, emitida por la instancia competente, conforme a las normas jurídicas que rigen la materia.

CAPÍTULO QUINTO
DE LAS REGLAS DE GESTIÓN DEL INSTITUTO
Y LAS RELACIONES LABORALES

Artículo 44.- El Instituto queda sometido a las reglas de contabilidad, presupuesto y gasto público aplicable al Poder Judicial, de conformidad con lo establecido por las Leyes respectivas.

Artículo 45.- Las relaciones laborales del Instituto con el personal que tenga el carácter de servidor público, se regirán por esta ley y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

Primero.- La presente ley entrará en vigor seis meses después de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo.- Una vez iniciada la vigencia de la presente Ley, se abroga la Ley del Servicio de Defensoría de Oficio del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Estado número 63, del 5 de agosto de 1988. Asimismo, se derogan todas las demás disposiciones legales o reglamentarias que contravengan lo establecido en la presente ley.

Tercero.- Todos los asuntos en trámite deberán ser concluidos en los términos de la ley vigente en la fecha de su inicio.

Cuarto.- Mientras no sea nombrado el director general, en el orden administrativo, se seguirá aplicando la Ley de Servicio de Defensoría de Oficio.

Quinto.- La Junta Directiva del Instituto deberá expedir el Reglamento de la presente ley en un plazo máximo de ciento veinte días a partir de la vigencia de la presente Ley.

Sexto.- Quedan a salvo los derechos laborales del demás personal de la Defensoría de Oficio. Dicho personal que actualmente se encuentra desempeñando su servicio público será incorporado al Instituto con el esquema orgánico propio de este organismo y conservando los derechos y prestaciones que conforme a la ley les correspondan.

Séptimo.- Para que el Instituto inicie sus operaciones, el Consejo de la Judicatura, a través de su presidente, se coordinarán con la Secretaría de Finanzas y Administración y la Contraloría General del Estado, de acuerdo a su competencia, para la transferencia del presupuesto, recursos humanos, técnicos y materiales asignados al Instituto que actualmente se encuentran a disposición de la Dirección General del Servicio de Defensoría de Oficio.

Octavo.- Hasta en tanto no entre en vigor el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera, el Director general tendrá la facultad exclusiva de nombrar al personal del Instituto.

Chilpancingo, Guerrero, enero 12 del 2010.

Atentamente.

Diputada Guadalupe Gómez Maganda Bermeo.

Espero la consideración de ustedes para que podamos avanzar en esta justicia penal de esta demanda tan sentida del pueblo mexicano y del pueblo de Guerrero.

Gracias.

El Presidente:

Esta Presidencia toma conocimiento de la iniciativa de ley de antecedentes y se turna a la Comisión de Justicia, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286.

En desahogo del inciso "b" del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al ciudadano diputado Francisco Javier García González.

El diputado Francisco Javier García González:

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado.- Presentes.

El que suscribe diputado Francisco Javier García González, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 47, fracción I y 50, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 7, 8 fracción I, 126, fracción II, 127 párrafo tercero y 170, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, someto a la consideración del Pleno la siguiente iniciativa de decreto para reformar el artículo 10 de la Constitución Política del Estado de Guerrero, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Primero.- La reforma Constitucional Federal del 14 de Agosto del 2001, modificó los artículos 1º, 2º, 4º, 18 y 115,

siendo un paso muy importante para avanzar en la construcción de un nuevo trato entre el Estado, los pueblos indígenas y la sociedad.

El artículo 2º consiste en los derechos de pueblos y comunidades indígenas en el apartado A y a las obligaciones de la Federación, los estados y los municipios para con ellos en el apartado B.

Segundo.- En el año de 2006, a convocatoria del titular del Poder Ejecutivo, los poderes Legislativo y Judicial, conjuntamente con los partidos políticos, se dieron a la tarea de suscribir un acuerdo político para la reforma del Estado, estableciendo 13 Mesas Temáticas, entre ellas, la Mesa de "Derechos y Cultura Indígena", la cual tuvo representación de cada uno de los institutos políticos así como de los poderes del Estado.

Desde ese año hasta la fecha se han organizado encuentros de consulta y eventos por la Mesa Temática, así como por instituciones de gobierno, organizaciones civiles y académicas en las regiones de la Entidad con presencia indígena.

En ellos participaron ciudadanos, partidos políticos, académicos y representantes de las diferentes instancias de gobierno, que presentaron ponencias que expresaban propuestas a ser consideradas en el proceso de reforma del Estado con el objeto de ser consideradas como iniciativa de ley por quienes representamos la voluntad popular en ésta máxima tribuna del Estado.

Tercero.- De entre éstas propuestas que fueron analizadas, debatidas y llevadas a consenso, una de las principales y más frecuente que hemos compartido, es la concerniente al tema de la iniciativa para reformar el artículo 10 de la Constitución Política local, que contiene los lineamientos mínimos que garanticen los derechos transversales de nuestros pueblos indígenas.

Por tal motivo, en la presente iniciativa de ley se reconoce la composición pluricultural de nuestro Estado sustentada en la existencia de los siguientes pueblos indígenas: Náhuatl, Mixteco (Naa Savi), Tlapaneco (Me 'Phaa) y Amuzgos, así como de los pueblos afroamericanos.

Se contempla la definición de las comunidades integrantes de un pueblo indígena o afroamericano, así como la autodeterminación y autonomía en sus formas de organización social, política, económica y cultural.

Finalmente, se establece en nuestra Constitución que los derechos de estos pueblos y comunidades, serán protegidos y regulados por el Estado a través de su Ley Reglamentaria, que proponemos se denomine Ley de Derechos y Cultura Indígena, que será el documento en que se plasmen los derechos y prerrogativas que históricamente han venido exigiendo nuestros pueblos originarios.

POR TODO LO EXPUESTO, A NOMBRE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO

REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PROONGO A LA PLENARIA LA PRESENTE INICIATIVA CON PROYECTO DE:

DECRETO

Artículo Único.- Se adiciona al artículo 10 de La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, concerniente al capítulo primero, para quedar como sigue:

“...Artículo 10.- Son habitantes del Estado de Guerrero, todas las personas que radiquen en su territorio.

El Estado de Guerrero, tiene una composición pluricultural, sustentada en la existencia de los siguientes pueblos indígenas: Náhuatl, Mixteco (Naa Savi), Tlapaneco (Me Phaa) y Amuzgos; así como de los pueblos afromexicanos, conservando sus propias instituciones sociales, económicas, culturales, políticas o parte de ellas.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena o afromexicano, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentada en un territorio y que reconoce autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

Esta Constitución protegerá y promoverá las formas de organización social, política, económica y cultural de los pueblos y comunidades señaladas en el párrafo anterior, privilegiando su autodeterminación. También se garantizará el acceso pleno de la justicia tomando en consideración su cultura, usos, prácticas y tradiciones.

Los derechos de estos pueblos y comunidades serán protegidos y regulados por la ley de Derechos y Cultura de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos correspondiente, así como las demás leyes en sus respectivos ámbitos de competencia.

Estos derechos serán garantizados por las autoridades estatales, municipales y Tradicionales, promoviendo la igualdad de oportunidades de los indígenas, eliminando cualquier práctica discriminatoria.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente acuerdo parlamentario, entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

Segundo.- Publíquese el presente acuerdo parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en los diarios de mayor circulación en el Estado de Guerrero, para el conocimiento general y los efectos legales correspondientes.

Tercero.- Remítase al Ejecutivo Estatal y a los 81 honorables ayuntamientos, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Atentamente.

Diputado Francisco Javier García González.

Chilpancingo, Guerrero; martes 12 de enero del 2010.

El Presidente:

Esta Presidencia toma conocimiento de la iniciativa de decreto de antecedentes y se turna a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, para los efectos de lo dispuesto en los artículos, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286.

En desahogo del inciso “c” tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la ciudadana diputada Irma Lilia Garzón Bernal.

La diputada Irma Lilia Garzón Bernal:

La suscrita diputada Irma Lilia Garzón Bernal, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción II de la Constitución Política del Estado y 126 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito someter a consideración de la Plenaria de esta Soberanía Popular, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un párrafo al artículo 54 del Código de Procedimientos Penales en vigor en el Estado de Guerrero al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

En el Estado democrático, es característica esencial, la existencia de diversos sistemas de controles, como lo son los jurisdiccionales, políticos, sociales, administrativos etcétera, que garantiza la legalidad de los actos en beneficio de los gobernados, ya que la existencia de esos controles recíprocos de contra pesos y frenos impiden el ejercicio ilimitado o irresponsable de las actividades públicas, impiden el abuso del ejercicio del poder, luego entonces para preservar el orden social que es una de las principales funciones del Estado, es menester privilegiar todos los medios de solución de conflictos que dentro del marco de la ley tienen vigencia.

En el ámbito de justicia penal, se tiene como finalidad inmediata y mediata, que la justicia debe dar a los individuos lo que es debido, lo que se merecen, con la mayor prontitud posible, ya que es del dominio público que "la justicia lenta, tardía o demorada no merece el calificativo de Justicia".

Ha sido un reclamo añejo la necesidad de establecer un plazo para la determinación del ejercicio o de no ejercicio de la acción penal en los casos en que sea iniciada una averiguación previa sin detenido, ya que hasta la fecha no se ha legislado sobre el establecimiento de un plazo prudente, para practicar todas aquellas diligencias propias a la investigación y persecución de los delitos que se cometen en el Estado.

Es evidente el perjuicio cuando hay negligencia o abstención voluntaria del Agente del Ministerio Público de realizar las investigaciones correspondientes para acreditar los elementos del delito, en los intereses del ofendido, y para la sociedad, ya que fortalece la impunidad, por ello se puede hablar de la

existencia de un estado de indefensión o una violación flagrante a los artículos 16 y 17 Constitucionales, debido a que estas disposiciones ordenan al Estado, impartir justicia de manera pronta y expedita.

Hoy existe la necesidad urgente de plasmar en la Ley Procesal Penal un plazo prudente, que busque satisfacer las necesidades reales de los gobernados, y que las normas jurídicas regulen adecuadamente nuestra realidad social, para así hablar de un verdadero estado de derecho.

Tomemos en cuenta que la función persecutoria, tiene su fundamento en los artículos 102, Apartado B y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Guerrero, los artículos 1º, 54, 55, 58 y 63 del Código de Procedimientos Penales del Estado, los artículos 10, 11, 14 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Así la labor de la Procuraduría General de Justicia en la investigación del delito y la persecución de los probables responsables debe ser eficaz y contundente, para la obtención de resultados a favor de la sociedad, para abatir la impunidad, buscando que la actuación del Ministerio Público se encuentre apegada a la Ley y con la finalidad de ofrecerle a la ciudadanía una procuración de justicia ágil, eficaz y suficiente.

La inexistencia de un plazo para determinar el ejercicio o no ejercicio de la Acción Penal, sin detenido, obstaculiza a los tribunales la impartición de justicia pronta, como lo establece el artículo 17 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos incumpléndose con la función que constitucionalmente le fue encomendada al Ministerio Público.

También es cierto, que ante la ausencia del establecimiento, en la ley, del multicitado plazo, el Agente del Ministerio Público poco hace por esmerarse en la recopilación de las pruebas necesarias para integrar adecuadamente las Averiguaciones Previas a su cargo y se concreta simplemente a esperar a que la parte ofendida sea quien le allegue dichos elementos, al delegarle esta función a la parte agraviada, lo que origina es el retardo en la determinación de la indagatoria y por supuesto una violación flagrante al principio de oficiosidad.

Es evidente que el Ministerio Público aplica su libre arbitrio para tomarse el plazo que estime prudente para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad, tomándose tranquilamente el tiempo para concluir su investigación, en la búsqueda del acreditamiento de esos extremos (elementos) de la acción penal, prolonga por mucho tiempo la impartición de justicia, de ahí la necesidad de fijar un plazo en la ley adjetiva penal, para el ejercicio o no ejercicio de la acción penal, sin detenido, ya que el plazo, siendo un imperativo legal dentro del cual se supeditará la exigibilidad o extinción de cierto derecho u obligación, que constituye uno de los beneficios más grandes que impone nuestra legislación, ya que por medio de este el Estado, necesariamente, tiene que cumplir con el principio de legalidad, es decir, la autoridad tendrá que hacer sólo aquello que la ley disponga, dando así a los gobernados un medio de defensa, para exigir el cumplimiento de un precepto

legal y el Ministerio Público se ve obligado a agilizar sus investigaciones y así colabora para efecto de que se imparta una justicia pronta y expedita, ya que la Averiguación Previa iniciada sin detenido, el Ministerio Público no tiene ninguna prisa o presión alguna de tiempo, para integrar debidamente la averiguación, acreditando el cuerpo del delito y la probable responsabilidad, consignándola a la autoridad competente para girar la orden de aprehensión.

Dentro de los intentos por establecer un plazo en la conclusión de la averiguación previa, el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, se pronunció al respecto de que el Ministerio Público prorrogue indefinidamente la integración de la Averiguación previa, mediante la prescripción, como se define en la siguiente tesis:

“Prescripción de la acción penal. El artículo 110 párrafo cuarto, del Código Penal para el Distrito Federal, impide al ministerio público prorrogar indefinidamente el ejercicio de la acción persecutoria. El citado precepto legal, en su párrafo cuarto, establece un límite a la acción persecutoria del Estado, desempeñada a través de la institución del Ministerio Público, es decir, para integrar la averiguación previa correspondiente y ejercer éste, en su caso, la acción penal, goza únicamente de un plazo igual al término medio aritmético aplicable al delito de que se trata, más una mitad, que en ningún caso podrá ser inferior a cuatro años y medio (regla genérica mínima de tres años a que se refiere el artículo 105 del Código Penal para el Distrito Federal), lo cual no contraviene lo establecido en los primeros tres párrafos del mismo artículo, que regulan formas de interrupción del plazo prescriptivo, ya que determina que dichas interrupciones no tendrán más efecto que el de prolongar el lapso de prescripción a que se refieren los numerales 105, 106 y 107 del propio código, hasta en una mitad más.

Por tanto, el último párrafo del numeral 110 del ordenamiento legal de que se trata, rescata la certeza de la figura de la prescripción, que no es otra cosa que la preclusión fatal del término para el ejercicio de la acción penal, por el mero transcurso del tiempo y la cual había disminuido su eficacia y aplicación, a partir del establecimiento de tantas causas de interrupción válidas para la ley.

La adición de este párrafo a dicho precepto, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de diez de enero de mil novecientos noventa y cuatro, es evidente que tuvo la específica finalidad de regular que el lapso de prescripción no se extienda indefinidamente en perjuicio del indiciado, ya que aun cuando la sociedad tiene interés en la persecución de los delitos, el cual se demuestra en las actuaciones de averiguación, sin embargo, éstas se realizan a discreción del Ministerio Público, para interrumpir el lapso prescriptivo, lo cual de no atender al límite a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 110 analizado, podría prolongarse indefinidamente, en perjuicio del probable responsable del delito, con los consecuentes actos de molestia y la afectación a su garantía de seguridad jurídica.

Quinto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito

No obstante lo anterior, no queda de ninguna manera garantizado que el Ministerio Público a la interposición del libelo de querrela o denuncia, le inicie concomitantemente un plazo cierto y legal para que la concluya y determine el ejercicio, o no de la acción penal, de ahí la imperiosa necesidad de establecer de manera clara e indubitable el plazo, al que deben de sujetarse las autoridades para emitir sus resoluciones, salvaguardando las garantías y derechos que se establecen a favor de los gobernados.

Por los motivos y razonamientos expuestos, someto a consideración de ésta Plenaria la siguiente:

Iniciativa de decreto, por la que se adiciona un cuarto párrafo al artículo 54 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero.

Artículo 54. Si en la averiguación previa no hay detenido y se trata de delitos culposos, el Ministerio Público dispondrá de seis meses para integrar la averiguación previa, contados a partir de la formulación de la querrela o denuncia, ejercitando o no la acción penal, en los delitos dolosos sancionados con no más de cinco años de prisión, el Ministerio Público dispondrá de doce meses, si excede de cinco años dispondrá de dieciocho meses para integrar la averiguación y para los delitos graves este dispondrá de veinticuatro meses.

Una vez que hayan transcurrido los plazos señalados se considerará que la indagatoria se encuentra en rezago y por el transcurso del tiempo opera la prescripción.

TRANSITORIOS

Primero: El presente decreto entrara en vigor a partir de su aprobación.

Segundo:- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para el conocimiento general.

El Presidente:

Esta Presidencia toma conocimiento de la iniciativa de decreto de antecedentes y se turna a la Comisión de Justicia, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286.

En desahogo del inciso “d” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al ciudadano diputado Rutilio Vitervo Aguilar.

El diputado Rutilio Vitervo Aguilar:

Gracias, diputado presidente.

El suscrito diputado Rutilio Vitervo Aguilar integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Guerrero, 149 y 170 fracción IV de la

ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en vigor, presento ante esta alta Soberanía Popular, iniciativa de decreto por el que se adiciona una fracción XXIX, al artículo 49 y el artículo 64 Bis, a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- El artículo 27 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, sostiene dos principios esenciales en relación con el derecho a la cultura: toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten; toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

2.- En 1966 la Conferencia General de la UNESCO aprobó la Declaración Solemne sobre los Principios de la Cooperación Cultural Internacional, cuyo artículo 1 dice que “toda cultura tiene una dignidad y un valor que deben ser respetados y protegidos” y que “todo pueblo tiene el derecho y el deber de desarrollar su cultura”.

3.-La UNESCO en la conferencia intergubernamental sobre las políticas culturales en América Latina y el Caribe, que se celebró en Bogotá, Colombia, en enero de 1978, de donde emanó la Declaración de Bogotá, adoptada por los participantes, insistió en que el desarrollo cultural había de tener en cuenta “un mejoramiento global de la vida del hombre y del pueblo” y “la identidad cultural, de la que parte y cuyo desenvolvimiento y afirmación promueve”. Estas actividades en torno a la cultura y el desarrollo, en rápida evolución, culminaron cuatro años después aquí en México, cuando la conferencia mundial sobre las políticas culturales (Mondiacult) aprobó definición amplia de la cultura que estableció un vínculo irrevocable entre cultura y desarrollo: “la cultura... puede considerarse... como el conjunto de los rasgos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan una sociedad o un grupo social. Ella engloba, además de las artes y las letras, los modos de vida, los derechos fundamentales al ser humano, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias.”

4.- En nuestro país, de cuatro referencias que a cultura hace el artículo 3º constitucional, las tres primeras son normas de carácter programático respecto a la educación. Y esto que sucede en el texto legal, la práctica administrativa lo confirma, un órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública tiene a su cargo la política cultural del país.

5.- En nuestro Estado contamos con el Instituto Guerrerense de la Cultura, que de acuerdo al decreto número 438 que lo crea lo define como un Organismo Publico Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene como encomienda impulsar la investigación, la difusión cultural y artística; buscar la integración armónica de las tradiciones y preservar las culturas indígenas y populares; así como fomentar la participación ciudadana en todos los aspectos culturales.

6.- El aspecto cultural es uno de los valores esenciales de cualquier pueblo, siendo que la misma es parte de su propia esencia como comunidad, por lo que la cultura es un aspecto importante que debe promover cualquier gobierno o institución, de ahí la necesidad de contar con instituciones encargadas de proporcionarla en sus diferentes ámbitos, en el entendido de que la cultura, genera identidad de nuestro origen.

7.- Tanto el Estado como los municipios, tienen dentro de su ámbito de competencia, la promoción y difusión de la cultura en sus diferentes formas de conformidad con sus políticas de coordinación que tienen para tal efecto; asimismo es obligación de los órganos legislativos y en el caso concreto del Congreso del Estado coadyuvar en la consolidación de los proyectos culturales en nuestro Estado, ser parte fundamental en el diseño de las políticas públicas culturales que vengan a consolidar nuestra propia idiosincrasia, luego entonces es imprescindible que el Congreso como órgano soberano establezca mecanismos de vigilancia de las políticas públicas que se implementan en el Estado en el aspecto cultural para que su ejercicio administrativo, presupuestal, se dé con la mayor transparencia. Por lo que el fomento, la difusión y preservación de la cultura, son aspectos esenciales de cualquier gobierno, institución u órgano, para con ello tener su propia identidad como Estado o comunidad.

8.- El estado de Guerrero es un mosaico de tradiciones culturales y valores que entre su gran repertorio tenemos entre otros a la música folklórica, danzas, bandas de chile frito, teatro, museos, escritores etc., que en su conjunto forman un gran acervo cultural que requiere ser atendido y cuidado para su desarrollo y preservación.

9.- En este contexto el Congreso del Estado actualmente no cuenta con una Comisión de Cultura en su seno para desarrollar los trabajos con las instituciones culturales y la comunidad cultural del Estado, de ahí que existe la necesidad del establecimiento de dicha comisión con facultades para intervenir y coadyuvar en lo que concierne al ámbito de la cultura, en nuestra Entidad.

10.- Actualmente en nuestra ley orgánica dicha función la tiene la Comisión de Desarrollo Social, donde se establece de manera limitada una fracción con referente a la cultura, por lo que podemos decir que en la actualidad ésta materia esta a cargo de la Comisión de Desarrollo Social, pero aun así es insuficiente su atención, en virtud que es una área muy amplia, por lo que se requiere de una comisión ordinaria enfocada únicamente a esta rama, permitiendo así que dicha comisión desarrolle sus funciones en una parte importante de la administración pública, con facultades propias del Poder Legislativo.

La necesidad del establecimiento de la Comisión de Cultura en el seno del Congreso del Estado es fundamental para efectos de que establezca vigilancia, coordinación, coadyuvancia y participación con la Administración Pública Estatal, con el propósito de lograr los objetivos de fomentar y desarrollar la cultura en el Estado, participación en la que el

Congreso del Estado debe intervenir desde su ámbito de competencia, legislando y en su caso, coadyuvando cuando así le sea requerido.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el suscrito someto a consideración del Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIX, AL ARTICULO 49, Y EL ARTICULO 64 BIS, A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 286

Único.- Se adiciona una fracción XXIX, al artículo 49 y el artículo 64 Bis, a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, para quedar como sigue:

Artículo 49.-...

De la fracción I a la XXVIII.-...

XXIX.- De Cultura.

...

Artículo 64 Bis.- A la Comisión de Cultura le corresponde conocer de los asuntos siguientes:

I.- Lo relativo al fomento y desarrollo de la cultura.

II.- Lo relativo a la divulgación de la cultura.

III.- Vigilar que se cumplan los programas y políticas públicas en materia de cultura.

IV.-Vigilar que el presupuesto que se ejerce en materia cultural, sea aplicado de manera correcta.

V.-Los análogos que a juicio del Presidente del Congreso o de la Comisión Permanente en su caso, le sean turnados.

TRANSITORIO

Único.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Atentamente.

Diputado Rutilio Vitervo Aguilar.

Gracias.

El Presidente:

Esta Presidencia toma conocimiento de la iniciativa de decreto de antecedentes y se turna a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286.

En desahogo del inciso “e” del tercer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Luis Edgardo Palacios Díaz, se sirva dar lectura al oficio suscrito por el licenciado Alejandro Bravo Abarca, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de José Azueta, Guerrero.

El secretario Luis Edgardo Palacios Díaz:

Con gusto, diputado presidente.

Honorable LIX Legislatura del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Presente.

El suscrito, presidente municipal del Honorable Ayuntamiento constitucional de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 94 y 50, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Guerrero, 72, 73, fracción V y XVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano de Guerrero, me permito presentar a consideración de la Honorable LIX Legislatura del Estado de Guerrero, la iniciativa con proyecto de decreto para aprobar la asociación del municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, con otros municipios del Estado y del país, a efecto de constituir la Asociación Mexicana de Municipios Turísticos, Asociación Civil.

Que los fines de la Asociación Mexicana de Municipios Turísticos, A.C., serán entre otros:

- a) Impulsar la cooperación e intercambio en la experiencia turística en el ámbito municipal;
- b) Promover el desarrollo y fortalecimiento de los municipios turísticos de México;
- c) Establecer la solidaridad y subsidiaridad como principios rectores de la cooperación entre los municipios turísticos del país;
- d) Impulsar la sustentabilidad de los destinos turísticos del país;
- e) Promover la descentralización de funciones en materia turística;
- f) Impulsar reformas fiscales y hacendarias a favor del desarrollo turístico del país;
- g) Promover el desarrollo económico, social y ambiental en los municipios turísticos del país;
- h) Trabajar en coordinación con los tres órdenes de gobierno para promover el desarrollo de los municipios turísticos del país.

Que las actividades que realizará la asociación para el logro de fines estarán orientadas esencialmente a promover:

- a) El intercambio de estudios, ideas, experiencias y asistencia técnica entre los asociados;

- b) Elaboración de proyectos de ley en materia turística;
- c) Elaboración de políticas públicas en materia turística;
- d) La capacitación y desarrollo profesional de los servidores públicos municipales y;
- e) Las demás acciones que determine el consejo directivo.

Que en virtud de las consideraciones antes vertidas, se tiene a bien someter a consideración de los miembros de la Honorable LIX Legislatura del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la siguiente iniciativa:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE APRUEBA LA ASOCIACIÓN DEL MUNICIPIO DE ZIHUTANEJO DE AZUETA, CON OTROS MUNICIPIOS DEL ESTADO Y DEL PAÍS, A EFECTO DE CONSTITUIR LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE MUNICIPIOS TURÍSTICOS, A.C, DE CONFORMIDAD A LAS CONSIDERACIONES EN EL CUERPO DEL PRESENTE DOCUMENTO.

Por lo expuesto a la Honorable LIX Legislatura.

Atentamente, se solicita:

Único.- Tener por presentada esta iniciativa, sirviéndose acordar el trámite conducente y en su oportunidad decretar su aprobación.

Atentamente.

El Presidente Municipal de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.
Ingeniero Alejandro Bravo Abarca.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidenta toma conocimiento de la iniciativa de decreto de antecedentes y se turna a las comisiones unidas de Turismo y de Hacienda, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286.

PROPUESTAS DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS

En desahogo del cuarto punto del Orden del Día, propuestas de leyes, decretos y acuerdos, inciso “a”, se concede el uso de la palabra al ciudadano diputado Carlos Álvarez Reyes, para que dé lectura a una propuesta de acuerdo parlamentario.

El diputado Carlos Álvarez Reyes:

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes

El suscrito diputado Carlos Álvarez Reyes, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución

Democrática de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 127, 137 párrafo segundo y 170 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito someter a la consideración de esta Soberanía Popular, como de urgente y obvia resolución un atento exhorto a los titulares y funcionarios de organismos públicos descentralizados, tanto del ámbito estatal y municipal, y al titular de la Auditoría General del Estado contador público Ignacio Rendón Romero, y:

CONSIDERANDO

En materia de transparencia y rendición de cuentas, se puede observar que en nuestra legislación existen algunas imprecisiones que propician el incumplimiento o laxitud para fincar responsabilidades a quienes están legalmente obligados a acatar dichos ordenamientos.

Si bien es cierto que en nuestra Constitución Política local en su artículo 47 fracciones XV y XIX, así como en la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, en su artículo 8 fracciones XV y XIX, citan casi literalmente de manera similar y concurrente las atribuciones del Congreso del Estado en cuanto a la revisión de los informes financieros cuatrimestrales y de las cuentas públicas de las administraciones estatal y municipales del ejercicio fiscal que corresponda, para conocer y determinar entre otras cosas, el resultado de la gestión financiera y comprobar si se ajustaron a los criterios normativos aplicables en la materia y al Presupuesto de Egresos, también permite evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas contenidos en éste último instrumento de política pública.

También es importante señalar que las facultades consignadas en el artículo 55 de nuestra Ley Orgánica a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, se encuentran acotadas al ámbito de las Cuentas Públicas Anuales del Estado y de los municipios; sin embargo, esto no implica que se incurra en la ilegalidad al pretender dictaminar los informes de resultados de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas de todas y cada una de las entidades fiscalizables que al efecto señala el artículo 2 fracción X de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero número 564, que a la letra dice:

“X.- Entidades Fiscalizadas: Los poderes del Estado, ayuntamientos, entes Públicos estatales y municipales, el Consejo Estatal Electoral, el Tribunal Estatal Electoral, la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos, la Universidad Autónoma de Guerrero, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, los Fideicomisos Públicos y Privados que hayan recibido por cualquier título recursos públicos y, en general, cualquier persona física o moral, pública o privada que reciba, recaude, administre, custodie o aplique recursos públicos;”

Que a través de la presente propuesta de acuerdo parlamentario, la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero,

hace un atento llamado a la reflexión y al sentido de responsabilidad institucional, de los titulares y funcionarios de organismos públicos descentralizados, tanto del ámbito estatal y municipal, que han incurrido en actos de omisión y/o retraso en la presentación de sus respectivos Informes Financieros Cuatrimestrales y de sus Cuentas Públicas anuales, ante la Auditoría General del Estado, para que cumplan en tiempo y forma con su obligación en materia de transparencia y rendición de cuentas como lo marca la Ley de la materia, y a su vez, a que el Órgano Técnico Superior de Fiscalización, dependiente de esta Soberanía, rinda los Informes de Resultados derivados de las revisiones de las Cuentas Públicas Anuales de dichos organismos, ante la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para dar vigencia a lo establecido en el artículo 6 fracción XXIX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero Número 564.

Tomando como fuente el Informe General para las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría General del Estado, remitido semanalmente en el Anexo 3 por la AGE, los organismos públicos descentralizados que incurrieron en omisión y/o retraso en la entrega de sus informes financieros cuatrimestrales correspondientes a los ejercicios fiscales 2007, 2008 y 2009, así como en la presentación de sus cuentas públicas anuales del 2007 y 2008, están los siguientes:

Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero,

Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Guerrero,

Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guerrero,

Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco,

Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Buenavista de Cuéllar,

Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo,

Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala,

Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Taxco,

Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Guerrero,

Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero,

Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra,

Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Guerrero,

Consejo Estatal del Café,

Consejo Estatal del Cocotero,

Dirección de Transporte Urbano y Sub-Urbano O.P.D. Chilpancingo 2000,

Fideicomiso Bahía de Zihuatanejo,

Fideicomiso Guerrero Industrial,

Fideicomiso para la Administración del Impuesto sobre la prestación de servicios de Hospedaje en Taxco,

Fondo de Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Estado de Guerrero,

Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense,

Hospital de la Madre y el Niño Indígena Guerrerense,

Instituto de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero,

Instituto de Vivienda y Suelo Urbano de Guerrero,

Instituto del Deporte de Guerrero,

Instituto Estatal de Cancerología,

Instituto Estatal de Oftalmología,

Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos de Guerrero,

Instituto Guerrerense de la Infraestructura Física Educativa, Instituto Guerrerense de la Cultura,

Instituto Guerrerense para la Atención Integral de las Personas Adultas Mayores,

Instituto Tecnológico de Costa Grande,

Instituto Tecnológico de Iguala,

Instituto Tecnológico Superior de la Costa Chica,

Instituto Tecnológico Superior de la Montaña,

Orquesta Filarmónica de Acapulco,

Promotora y Administradora de los Servicios de Playa de Zona Federal Marítimo Terrestre de Acapulco,

Promotora y Administradora de los Servicios de Playa de Zona Federal Marítimo Terrestre de Zihuatanejo,

Radio y Televisión de Guerrero,

Servicios Municipales de Agua Potable y Alcantarillado de Tixtla de Guerrero,

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guerrero,

Universidad Intercultural del Estado de Guerrero,

Universidad Tecnológica de la Costa Grande de Guerrero, y

Universidad Tecnológica de la Región Norte de Guerrero.

Para dimensionar el grado de incidencias por actos de omisión y/o retaso en la entrega de los Informes Financieros Cuatrimestrales y en consecuencia de sus Cuentas Públicas anuales, de un total de 62 Organismos Públicos descentralizados, se tiene que solamente 51 son sujetos obligados, y de éstos, 43 incurrieron en algún grado de incumplimiento, lo que representan el 84.3 %, razón más que suficiente para sustentar el presente acuerdo parlamentario.

Que ante este panorama y considerando los tiempos difíciles prevalecientes en el contexto económico nacional, estatal y municipal, requiere aplicar la máxima de optimizar los escasos recursos con que disponen los entes fiscalizables, así como ofrecer a la ciudadanía mayor grado de certeza de que los recursos públicos son aplicados de forma legal, correcta y oportunamente en beneficio de la colectividad.

Con base en lo anteriormente expuesto y en tanto no se lleve a cabo una exhaustivo análisis técnico y jurídico para reformar la Constitución Política del Estado de Guerrero, así como la propia Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286 en materia de transparencia y rendición de cuentas, someto a la consideración de esta Soberanía Popular el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

Único.- El Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, formula atento y respetuoso exhorto a los titulares y funcionarios de Organismos Públicos Descentralizados, tanto del ámbito estatal y municipal, que han incurrido en actos de omisión y/o retraso en la presentación de sus respectivos Informes Financieros Cuatrimestrales y de sus Cuentas Públicas anuales, ante la Auditoría General del Estado, para que cumplan en tiempo y forma con su obligación en materia de transparencia y rendición de cuentas como lo marca la ley de la materia, y a su vez, a que el Órgano Técnico Superior de Fiscalización, dependiente de esta Soberanía, rinda los Informes de Resultados derivados de las revisiones de las Cuentas Públicas Anuales de dichos organismos, ante la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para dar vigencia a lo establecido en el artículo 6 fracción XXIX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero número 564.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente acuerdo parlamentario entrará en vigor a partir de su aprobación, por el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Segundo.- Publíquese el presente punto de acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en dos diarios de circulación estatal para conocimiento general de la población.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 12 de enero del 2010.

Atentamente.

Diputado Carlos Álvarez Reyes.

El Presidente:

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 150 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de acuerdo en desahogo; ciudadanos diputados y diputadas, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes, como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de referencia.

Aprobada que ha sido como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta en desahogo, se somete a consideración de la Plenaria para su discusión, por lo que se pregunta a los diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra, lo manifiesten a esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

¿Con que objeto, diputada?

Tiene uso de la palabra a la diputada Guadalupe Gómez Maganda Bermeo.

La diputada Guadalupe Gómez Maganda Bermeo:

En relación a la propuesta de punto de acuerdo presentada por el diputado Carlos Álvarez Reyes, en el sentido de exhortar a los titulares y funcionarios de organismos públicos descentralizados del ámbito estatal y municipal que hayan incurrido en omisión y/o retraso de la presentación de sus respectivos informes financieros cuatrimestrales y de sus cuentas públicas anuales ante la Auditoría General del Estado, para cumplir con la transparencia y rendición de cuentas que señala la ley, la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría General del Estado que me honro en presidir, manifiesta desde luego su disposición de contribuir a ese fin con el exhorto correspondiente a aquellos que hayan incumplido la obligación de presentar sus informes financieros cuatrimestrales.

Sin embargo, recuerdo, respetuosamente que en el artículo 30 de la Ley de Fiscalización se prevé que estos organismos tan sólo están obligados a presentar informes financieros cuatrimestrales del ejercicio de sus recursos presupuestarios mas no a la presentación de cuentas públicas anuales, por lo

que me permito proponer una modificación al punto de acuerdo en el sentido, de eliminar del texto del mismo lo relacionado a la rendición de cuentas públicas anuales por dichos organismos.

No obstante consideramos que en este asunto existe una laguna en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero, numero 564, en virtud de que no hay razón valida para que los organismos públicos descentralizados no estén obligados a la rendición de cuentas públicas anuales y tan solo a informes cuatrimestrales.

Esto nos obliga como Congreso del Estado mas que a presentar propuestas de reformas a la Ley actual, a presentar una iniciativa de una nueva Ley de Fiscalización acorde a los artículos 73 y 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformados el 7 de mayo del 2008, que establecen la obligatoriedad de los congresos locales a legislar a favor de la armonización contable nacional y a la Ley General de Contabilidad Gubernamental publicada el 31 de diciembre de 2008.

A los que nos abocaremos de inmediato en la Comisión de Vigilancia y Evaluación para cumplir con al mandato constitucional y atender la demanda del pueblo guerrerense de que todas las entidades sujetas a fiscalización superior que manejen recursos públicos señalados en el artículo 3 de la ley en vigor, cumplan con la obligación constitucional de rendir cuentas incluyendo desde luego las cuentas públicas.

Es todo, muchas gracias.

El Presidente:

Esta Presidencia informa a la Plenaria, que primero se someterá para su discusión y aprobación la propuesta original y posteriormente la modificación presentada por la diputada Guadalupe Gómez Maganda.

Agotada la lista de oradores esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria, para su aprobación la propuesta anteriormente señalada, ciudadanos diputados y diputadas, los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Carlos Álvarez Reyes.

Solicito al diputado secretario Victoriano Wences Real, dé lectura a la propuesta de modificación.

El secretario Victoriano Wences Real:

Modificación al artículo único, en el sentido de eliminar del texto del mismo lo relacionado a la rendición de cuentas públicas anuales por dichos organismos.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Se somete a consideración de la Plenaria para su discusión, la propuesta de antecedentes por lo que se pregunta a los diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo manifiesten a esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

¿Con que objeto, diputado?

Tiene el uso de la palabra, el diputado Carlos Álvarez Reyes.

El diputado Carlos Álvarez Reyes:

Conociendo hoy la propuesta de la compañera diputada Guadalupe Gómez Maganda, solicito al Pleno que se respete el texto original del acuerdo parlamentario que fue aprobado, el que propuse, por la siguiente razón:

Es la esencia precisamente del acuerdo, por la falta de definición y la interpretación que se esta haciendo de que esos organismos no tiene la obligación de presentar sus cuentas públicas.

En la fracción XXIX que he citado en el exhorto, en el documento que he presentado, se señala que todas las entidades, los gobiernos, los poderes, los órganos autónomos, todos los que señala la Constitución y nuestra Ley Orgánica, como sujetos de remisión de cuentas a través de los informes, todos presentarán ante el Congreso del Estado su información.

Y la fracción XXIX, dice precisamente: presentar a la Comisión de Presupuesto, los informes de resultados anuales relativos a las presentaciones y revisión de las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, así como de aquellos que se desprendan de la fiscalización de los informes financieros cuatrimestrales.

Y es la esencia compañera diputada, para que con todo respeto dejemos el texto original y no retiremos el término cuentas públicas, a reserva de que como le decimos lo aprobamos ya en el propio exhorto y lo comentamos esto requiere de una precisión a través de una reforma a la ley correspondiente y también decirle a esta Soberanía que en materia de homologación contable, su servidor presentó una iniciativa que esta en comisiones conjuntas de hacienda y presupuesto, que ya contempla gran parte de la exposición sobre la homologación contable a la que ha hecho referencia la diputada Guadalupe Gómez Maganda y que con todo gusto vamos a recibir las observaciones correspondientes en estas comisiones que estamos en proceso de dictaminación.

Es cuanto.

El Presidente:

¿Con que objeto, ciudadana diputada?

Tiene el uso de la palabra, la diputada Guadalupe Gómez Maganda.

La diputada Guadalupe Gómez Maganda Bermeo:

Señor presidente.

Quiero hacer constancia de la coincidencia plena con el exhorto que propone en su punto de acuerdo el diputado Carlos Álvarez, en torno a que cumplan con la obligación que tienen de rendir sus informes cuatrimestrales y con ello rendir cuentas y dar transparencia al ejercicio de los recursos financieros, desde luego que hay coincidencia absoluta.

Sin embargo, en un principio de legalidad no podemos tan sólo interpretar la ley sino que tenemos que ajustarnos al texto mismo de la ley, y lo que yo comenté es que no obliga la ley actual a los organismos públicos descentralizados a presentar más que informes cuatrimestrales, en cuanto a la ley y no Cuenta Pública.

Insisto también, como lo comenté con mis compañeros integrantes de la Comisión de Vigilancia, que no deben estar exentos, pero hasta este momento la Ley nada más los obliga a presentar informes cuatrimestrales, necesitamos corregir eso y necesitamos, insistimos, una nueva Ley de Fiscalización por que la que tenemos ha sido sujeto de muchas reformas, adiciones y está verdaderamente parchada. Se requiere una nueva Ley de Fiscalización y a eso habremos de abocarnos de inmediato para cumplir también con un mandato legal, pero con un principio de legalidad, no podemos más allá de lo que está establecido en la ley.

Es una sugerencia que hice y que espero que haya sido yo convincente con mis compañeros legisladores en el ánimo de que para que quede el punto de acuerdo pues muy bien en sus términos en lo que ya ha sido aprobado por unanimidad, sugiero que se elimine el cuenta pública por que no está establecido en la Ley que tenga la obligación más que presentar informes cuatrimestrales.

Es cuanto.

Muchas gracias.

El Presidente:

Agotada la lista de oradores, esta Presidencia somete a consideración del Pleno para su aprobación, la Propuesta de modificación, los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la Propuesta de Modificación presentada, por la diputada Guadalupe Gómez Maganda Bermeo.

Esta Presidencia instruye a la Secretaría inserte en el contenido del acuerdo la propuesta de modificación aprobada, emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales procedentes.

En desahogo del inciso "b" del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al ciudadano diputado Victoriano Wences Real, para que dé lectura a una propuesta de acuerdo parlamentario.

El diputado Victoriano Wences Real:

Ciudadanos Diputados Secretarios del Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

El suscrito diputado Victoriano Wences Real, representante del Partido del Trabajo de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades conferidas en los artículos 50, fracción II, de la Constitución Política local; 126, fracción II, 127, 149, 150 y 170, fracciones III, V y IX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer a la Plenaria, para que se discuta y apruebe en esta sesión, como asunto de urgente y obvia resolución, una propuesta de acuerdo parlamentario, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero.- Que el reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en su artículo 47, dispone que es la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a propuesta del suministrador (Comisión Federal de Electricidad), con la participación de la Secretaría de Energía y de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, la que fijará las tarifas para venta de energía eléctrica, su ajuste, modificación o reestructuración, con las modalidades que dicten el interés público y los requerimientos del servicio público.

Segundo.- Que las tarifas por consumo doméstico de energía eléctrica que se encuentran establecidas para este año 2010, de acuerdo a la temperatura de verano son las siguientes:

TARIFA	GRADOS EN VERANO
I	
1A	Servicio doméstico para localidades con temperatura media mínima en verano de 25 grados centígrados.
1B	Servicio doméstico para localidades con temperatura media mínima en verano de 28 grados centígrados.
1C	Servicio doméstico para localidades con temperatura media mínima en verano de 30 grados centígrados.
1D	Servicio doméstico para localidades con temperatura media mínima en verano de 31 grados centígrados.
1E	Servicio doméstico para localidades con temperatura media mínima en verano de 32 grados centígrados.
1F	Servicio doméstico para localidades con temperatura media mínima en verano de 33 grados centígrados.

Tercero.- Que en el marco del Acuerdo Nacional a favor de la Economía y el Empleo, resulta necesario que la Comisión Federal de Electricidad lleve a cabo la revisión del Sistema Tarifario en la región de La Montaña del estado de Guerrero.

Cuarto.- Que dicha revisión de las cuotas tarifarias tiene como propósito el establecer cuotas justas en regiones o municipios en donde se acentúa la pobreza y la marginación, como lo es el caso de la región de La Montaña del estado de Guerrero.

Quinto.- La precaria situación de los ciudadanos de los municipios que integran la Región de La Montaña del estado de Guerrero, conlleva a que esta Soberanía asuma la responsabilidad de velar por este tipo de causas sociales, y se pronuncie a favor de las mismas, lo anterior para garantizar mejores condiciones de vida. Es necesario precisar que como legislador local una de las demandas recurrentes que he recibido de los ciudadanos de los municipios de La Montaña, es precisamente el alto cobro por consumo de energía eléctrica, lo que merma la economía familiar.

Sexto.- Que derivado del alto cobro por el consumo de energía eléctrica, los usuarios de energía eléctrica de los municipios que integran la región de La Montaña, han realizado diversas protestas en busca de que la Comisión Federal de Electricidad reconsidere las tarifas que actualmente están vigentes.

Séptimo.- Que no obstante que los criterios para fijar las tarifas por consumo de energía eléctrica en las localidades del país se rige por cuestiones de factores ambientales como es la temperatura en la estación de verano, también es cierto que más allá de estos factores, existen factores de carácter social, como lo es los altos niveles de pobreza y marginación que prevalecen en todos los municipios que conforman la región de La Montaña del estado de Guerrero, por lo que resulta necesario un trato diferenciado para los desiguales.

Por lo anterior expuesto, someto a consideración de esta Asamblea, para que previo procedimiento legislativo correspondiente, se discuta y en su caso se apruebe, la siguiente propuesta de:

ACUERDO PARLAMENTARIO

Primero.- La Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta respetuosamente al director de la Comisión Federal de Electricidad del Gobierno Federal, para que revise y en su caso haga la propuesta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de ajustes tarifarios en la región de La Montaña del estado de Guerrero a efecto de que se establezca la tarifa 1 a los ciudadanos de los municipios que integran esta región.

Segundo.- La Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta respetuosamente al director de la Comisión Federal de Electricidad del gobierno federal, para que instruya al personal de dicha dependencia gubernamental que se encarga de la facturación por consumo de energía eléctrica de los municipios de la región de La Montaña para que de manera técnica realicen una correcta toma de lectura en los medidores de los usuarios de este servicio.

TRANSITORIOS

Primero. El presente acuerdo parlamentario surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Segundo. Comuníquese el presente acuerdo parlamentario al director de la Comisión Federal de Electricidad, para los efectos legales conducentes.

Tercero.- Remítase el presente acuerdo parlamentario a la legislaturas de los estados de la región sur-sureste para efectos de su adhesión.

Cuarto. Publíquese el presente acuerdo parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y al menos dos periódicos de circulación estatal y en la página Web de este Honorable Congreso para su conocimiento general.

En virtud de que la presente propuesta se ajusta a derecho, conforme a lo dispuesto en el artículo 137 segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, solicito se discuta y apruebe en esta misma sesión, como un asunto de urgente y obvia resolución.

Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente:

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 150 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución, la propuesta de acuerdo en desahogo; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de referencia.

Aprobada que ha sido como asunto de urgente y obvia resolución, la propuesta en desahogo, se somete a consideración de la Plenaria para su discusión, por lo que se pregunta a los diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra, lo manifiesten a esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la propuesta anteriormente señalada; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Victoriano Wences

Real, emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales procedentes.

CLAUSURA Y CITATORIO

El Presidente (a las 14:50 horas):

En desahogo del quinto punto del Orden del Día, clausura, solicito a los diputados, diputadas y público asistente, ponerse de pie.

No habiendo otro asunto que tratar, siendo las 14 horas con 50 minutos del día martes 12 de enero del año en curso, se clausura la presente sesión y se cita a los ciudadanos diputados y diputadas integrantes de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado para el día jueves 14 de enero del presente año, en punto de las 11 horas, para celebrar sesión.

COORDINACIONES PARLAMENTARIAS

Dip. Héctor Vicario Castrejón
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Celestino Cesáreo Guzmán
Partido de la Revolución Democrática

Dip. Antonio Galarza Zavaleta
Partido Acción Nacional

REPRESENTACIONES DE PARTIDO

Dip. Efraín Ramos Ramírez
Partido Convergencia

Dip. Victoriano Wences Real
Partido del Trabajo

Dip. Luis Edgardo Palacios Díaz
Partido Verde Ecologista de México

Dip. José Natividad Calixto Díaz
Partido Nueva Alianza

Oficial Mayor
Lic. Benjamín Gallegos Segura

Director del Diario de los Debates
Ing. Pedro Alberto Rodríguez Dimayuga